

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

LEY MUNICIPAL N 44/2025

Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunicación Interna DAF-RYV-N° 57/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, con Ref. INFORME TÉCNICO PARA EMISION DE LEY DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES, elaborado por la Lic. Adriana Alejandra Balanza Nogales, Aux. de Recaudaciones y Vehículos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, mediante la cual, determina la viabilidad del proyecto de Ley Municipal de Patentes Municipales, así mismo recomienda remitir al Concejo Municipal para su correspondiente aprobación, conforme al Informe Técnico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 098/2025.

Informe Legal G.A.T. A.L. N° 165/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, con Ref. INFORME LEGAL PARA CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES, elaborado y firmado por el Abog. Brian William Orellana Mina, Asesor Legal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, quien previa las consideraciones legales, recomienda todo los antecedentes ante el Concejo Municipal a objeto de que este ente legislativo emita correspondiente Ley Municipal de Patentes Municipales del municipio de Tarata.

Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTE/N° 098/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, con Ref. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA, establece la viabilidad de implementación de las patentes Municipales contenidas en el proyecto de Ley.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.- Parágrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

LEY N°031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBANEZ"

Artículo 105.- (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

LEY N° 154 DE CLASIFICACION Y DEFINICION DE IMPUESTOS Y DE REGULACION PARA LA CREACION Y/O MODIFICACION DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS

Artículo 8.- (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónoma Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY N° 2492 CODIGO TRIBUTARIO

Artículo 6.- (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Solo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributes, intereses y sanciones.

Artículo 58.- (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

De esta manera, el Órgano Ejecutivo propone la Ley Municipal Autonómica de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales.

El Concejo Municipal de Tarata, en uso de sus legítimas atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y Reglamento General del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2025, por unanimidad de los concejales, determina aprobar la presente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL N° 44/2025
Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata

DECRETA

LEY DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARATA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. (Objeto). Crear patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tarata, que regirán a partir de la presente norma.

ARTICULO 2°. (Hecho generador). Las Patentes Municipales tienen como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización anual o eventual para la realización de toda actividad económica.

En las actividades permanentes, el hecho generador se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales, al momento de la obtención de la respectiva autorización.

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

En caso de existencia de dos o más actividades económicas de diferentes rubros ubicados en el mismo ambiente, deberán por cada actividad económica, cancelar la patente correspondiente.

ARTICULO 3°. (Sujeto activo). Es sujeto activo del presente título tributario el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones y Vehículos.

ARTICULO 4°. (Sujetos pasivos). Son sujetos pasivos de las Patentes Municipales, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidos las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica dentro de la jurisdicción municipal.

Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal, el propietario de las mismas, se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

ARTICULO 5°. (Exclusiones). No están alcanzados por las Patentes Municipales el nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y las universidades públicas. Las empresas públicas no gozan del beneficio de exclusión.

ARTICULO 6°. (Exenciones) I. Se encuentran exentas las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

II. Los beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa o indirecta y como persona natural, están exentos del pago de la Patente. En caso del que el contribuyente posea más de una actividad, la exención alcanzara únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyentes. Para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Unidad de Recaudaciones y Vehículos una resolución de exención.

Los sujetos pasivos señalados tendrán una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de la respectiva resolución de exención.

III. Se establece una exención automática del 10% como incentivo por pago oportuno de la Patente de Funcionamiento Permanente, después de perfeccionado su hecho generador. La fecha para acogerse a este beneficio será aprobada mediante una resolución administrativa.

ARTICULO 7°. (Clasificación). Las Patentes Municipales se clasifican en:

- a) De Funcionamiento.
- b) A la Publicidad y Propaganda.
- c) A los Espectáculos y Recreaciones Públicas.
- d) A la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados.

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8°. (Habitualidad). La habitualidad de la actividad económica clasifica a las Patentes de Funcionamiento en permanente y eventual.

ARTICULO 9°. (Patente de Funcionamiento permanente). La Patente de Funcionamiento Permanente es la autorización anual para el funcionamiento de toda actividad económica.

ARTICULO 10°. (Base imponible y alícuota). La Patente se determina en función a los parámetros definidos en el Anexo I que forma parte indisoluble de la presente ley.

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

ARTICULO 11°. (Patente de Funcionamiento eventual). La Patente de Funcionamiento eventual, es la autorización eventual que se otorga por actividades realizadas en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal.

ARTICULO 12°. (Base imponible y alícuota). La Patente de Funcionamiento eventual se determinará en función a los parámetros definidos en el Anexo II que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13°. (Patente a la Publicidad y Propaganda). La exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados, genera la obligación de pagar esta Patente Municipal a momento de la obtención de la autorización.

Las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan no pagan esta Patente Municipal. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social o rotulo comercial, nombre o profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.

ARTICULO 14°. (Base imponible y alícuota). Esta Patente Municipal se determinará en función a los parámetros definidos en Anexos III que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PUBLICAS

ARTICULO 15°. (Patentes a los espectáculos y recreaciones públicas). La Patente a los espectáculos y recreaciones públicas se aplicará sobre la realización de espectáculos públicos tales como: teatrales, cinematográficos, actualizaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversión y kermesse, al momento de la obtención de la autorización.

ARTICULO 16°. (Base imponible y alícuota). Esta Patente Municipal se determinará en función a los parámetros definidos en Anexo IV que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTICULO 17°. (Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados). La Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, se aplicará por el uso y aprovechamiento de áridos y agregados y la autorización a la actividad económica de forma anual al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 4 de la ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.

ARTICULO 18°. (Base imponible y alícuota). Esta Patente Municipal se determinará en función a los parámetros definidos en el Anexo V que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

RECAUDACIÓN

ARTICULO 19°. (Forma de pago y plazo). La Patente Municipal se pagará en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, mediante norma reglamentaria.

ARTICULO 20°. (Actualización). Las Patentes Municipales establecidas en la presente Ley Municipal, serán actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de la gestión anterior.

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 21°. (Inscripción). Los sujetos pasivos de la Patente Municipal, para el inicio de sus actividades económicas debes inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

Autónomo Municipal de Tarata, de acuerdo a las normas de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos a la vigencia de la presente Ley Municipal, no requieren de una nueva inscripción en el PMC.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

ARTICULO 22°. (Aplicación del Código Tributario Boliviano). En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las Patentes Municipales, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 23°. (Reglamentación). El órgano ejecutivo reglamentara los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Patentes Municipales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abrogarán todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal de Patentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley debe ser remitida al Ministerio de Economía y finanzas Públicas en el plazo no mayor a 10 días posteriores a su publicación en un medio de prensa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**.

Regístrase, Comuníquese, Publíquese, Archívese y Cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Tarata a los Seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Paola Orellana Yampasi
PRESIDENTA DEL CONCEJO
Gobierno Autónomo Municipal de Tarata




Victor Hugo Alvarez Hinojosa
CONCEJAL SECRETARIO
Gobierno Autónomo Municipal de Tarata

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

ANEXO I
PATENTE DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE
GESTIÓN 2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PATENTE MÁXIMO ANUAL (expresado en bolivianos)
1	MUSICALES Y AFINES	
1.1	Servicio de Conjunto Musical	100
1.2	Servicio de Amplificación	80
1.3	Banda de Música	54
1.4	Salón de Eventos, Discotecas, Karaokes	500
2	SERVICIO DE EMPRESAS TRANSPORTE TERRESTRE	
2.1	Transporte Interprovincial Mixto	280
2.2	Transporte Interprovincial Taxis	250
2.3	Transporte Intercomunal Mixto	200
2.4	Transporte Intercomunal Taxis	180
2.5	Servicio de Transporte Pesado de Carga	350
3	ACTIVIDAD HOTELERA Y AFINES	
3.1	Hostales	300
3.2	Alojamiento	280
3.3	Residenciales	350
3.4	Moteles	500
4	ACTIVIDAD INDEPENDIENTE Y PROFESIONAL	
4.1	Servicios Jurídicos	100
4.2	Notaria de Fe Publica	160
4.3	Registro Civil	160
4.4	Servicios de Arquitectos, Ingenieros, Topógrafos, Médicos, Dentistas, Odontólogos, Abogados	160
4.5	Naturistas y Curanderos	80
4.6	Clínicas Privadas de Medicina General	300
4.7	Farmacias	160
4.8	Agropecuarias	100
4.9	Veterinarias	150
4.10	Laboratorios Clínicos	160
4.11	Empresa Constructora	200
5	SERVICIOS EN GENERAL	
5.1	Peluquerías	80
5.2	Salón de Belleza	90
5.3	Modista	60
5.4	Café Internet	80
5.5	Servicio de Fotocopias	80
5.6	Estudio Fotográfico	90
5.7	Reparación de Botas, Zapatos	60
5.8	Taller de Metal Mecánica	150
5.9	Taller de Motocicletas	150
5.10	Taller de Mecánica Automotriz	200
5.11	Taller de Chapa y Pintura	250
5.11	Taller de Electricidad de Vehículos	250

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

5.12	Taller de Gomería	50
5.13	Taller de Carpintería	150
5.14	Taller de Tapicería	100
5.15	Taller de Bicicletaría	60
5.16	Taller Radio Técnico	60
5.17	Taller de Fundición	80
5.18	Taller de Soldadura	80
5.19	Taller de Cerrajería	160
5.20	Estación de Servicio (Gasolina, Diésel, y Gas Vehicular)	800
5.21	Molinos de Granos y Cereales	80
5.22	Servicio de Lavado de Autos	100
5.23	Alquiler de Equipos de Construcción	200
5.24	Alquiler de Maquinaria Pesada	250
5.25	Servicios de Instalación de Gas	200
5.26	Servicios de Funeraria	200
5.27	Gimnasios	250
5.28	Alquiler de Material para Evento Social	100
5.29	Servicio de Energía Eléctrica	400
5.30	Mueblería	50
5.31	Tele Giros	60
5.32	Parqueos	80
5.33	Vidriería	100
6	COMERCIO EN GENERAL	
6.1	Agencias de Cerveza, Agencia de Refresco	200
6.2	Distribuidoras de GLP (Garrafas)	150
6.3	Tiendas de Barrio	160
6.4	Ferreterías	400
6.5	Carnicerías y Pollerías	180
6.6	Friales	200
6.7	Comercialización de Materiales de Construcción	500
6.8	Bazares, Cotillones, Librerías, Jugueterías, Florerías, Perfumes y Cosméticos	100
6.9	Tienda de Ropa	100
7	RESTAURANTES Y RAMAS AFINES	
7.1	Pensiones	100
7.2	Bares, Licorerías	300
7.3	Snacks, Comida Rápida	60
7.4	Kioskos	60
7.5	Panaderías	100
7.6	Heladerías, Confiterías	80
7.7	Repostería	80
7.8	Bar Restaurante	200
7.9	Quintas, Balnearios	500
7.10	Broasterías, Pollos a la Lefía o Spiedo	100
7.11	Churrasquerías	100

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

8	GRANJAS AGROPECUARIAS	
8.1	Granja Avícola	1200
8.2	Granja Porcina	500
8.3	Granja Apícola	100
8.4	Granja Piscícola	100
8.5	Granja Bobina	300
9	FINANCIERAS	
9.1	Banco Público	800
9.2	Banco de Desarrollo Productivo	800
9.3	Banco de Desarrollo Privado	800
9.4	Cooperativa de Ahorro y Crédito	400
9.5	Banco PYME	600
10	FABRICA EN GENERAL Y EMPRESAS	
10.1	Empresa de Electricidad	400
10.2	Fábrica de Cerámicas y Alfarería	200
10.3	Fábrica de Ladrillos	250
10.4	Fábrica de Productos Ecológicos	200
11	SERVICIOS RECREATIVOS	
11.1	Canchas de Mini Fútbol	100
11.2	Canchas de Raquet y Wally	100
12	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR	
12.1	Institutos Técnicos, Colegios Particulares	300
12.2	Guarderías Particulares	150
13	COMERCIO MINORISTA	
13.1	Venta al por menor de Condimentos, Dulces, Verduras y Frutas	40
14	COMUNICACIÓN	
14.1	Prensa Escrita	50
14.2	Emisión de Radio	100
14.3	Emisión de Televisión	100
15	JUEGOS Y OTROS	
15.1	Salón de Tílines	107
15.2	Salón de Futbolines	55
15.3	Salón de Billar	55
16	MINERÍA	
16.1	Actividades Mineras	1500

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

Formula de liquidación:

$$PF = PM * \left(\frac{Zs}{100}\right)$$

PF = Patente de Funcionamiento

PM = Patente Máximo

Zs = Zona Superficie

CUADRO: ZONA - SUPERFICIE (Zs)

ZONA	1-10 Mts.2	11-20 Mts.2	21-40 Mts.2	41-80 Mts.2	81-150 Mts.2	>150 Mts.2
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	90
C	30	40	50	60	70	80
D	20	30	40	50	60	70
NO ZONIF.	15	20	30	40	50	60

ANEXO II

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL		
CÓDIGO	PATENTE	PATENTE (EN BOLIVIANOS)
2	SENTAJE	
<i>En lugares o espacios destinados a la realización de actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias, Patente por día:</i>		
2.1	Espacio hasta dos metros cuadrados de superficie	2
2.2	Espacio de dos a cuatro metros cuadrados de superficie	5
2.3	Espacio de cuatro metros cuadrados a más de superficie	10
<i>En lugares o espacios destinados a la realización de actividades eventuales y/o ambulantes en fechas festivas (en ferias, días festivos y acontecimientos especiales), Patente por día:</i>		
2.4	Espacio hasta dos metros cuadrados de superficie	5
2.5	Espacio de dos a cuatro metros cuadrados de superficie	10
2.6	Espacio de cuatro metros cuadrados a más de superficie	20

ANEXO III

PATENTE A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		
CÓDIGO	PATENTE	PATENTE MÁXIMA ANUAL POR M2
3.1	Letreros luminosos de dos caras por M2	30
3.2	Letreros luminosos de una sola cara por M2	25
3.3	Letreros simples de dos caras por M2	15
3.4	Letreros simples de una sola cara por M2	15
3.5	Letreros murales en avenidas y carreteras por M2	15
3.6	Publicidad móvil por día	25
3.7	Pasacalles o banderolas	15
3.8	Toldos o carpas	15
3.9	Banner y Carteles	5

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

ANEXO IV

PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PUBLICAS		
CÓDIGO	PATENTE	PATENTE MÁXIMA (EN BOLIVIANOS)
4.1	Espectáculos teatrales musicales	30
4.2	Veladas educativas y culturales	30
4.3	Espectáculos deportivos	30
4.4	Juegos electrónicos (por día)	30
4.5	Carrusel (por día)	20
4.6	Bailes fecha especial (autorización por baile)	500
4.7	Bailes fecha ordinaria (autorización por baile)	250
4.8	Funcionamiento de Circo	150
4.9	Futbolines (por temporada –hasta 3 M2)	50
4.10	Futbolines (por temporada –más 3 M2)	100

ANEXO V

PATENTE A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS		
CÓDIGO	PATENTE	PATENTE MÁXIMA ANUAL (EN BOLIVIANOS)
5.1	HASTA 100 M3	500
5.2	HASTA 200 M3	700
5.3	HASTA 300 M3	900
5.4	HASTA 400 M3	1200
5.5	HASTA 500 M3	1400
5.6	MÁS DE 501 M3	1600

Formula de liquidación:

$$PEEAA = \frac{PMA * Zs}{100}$$

PEEAA= Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados

PMA= Patente máxima anual

Zs= Zona - Superficie

CUADRO: ZONA - SUPERFICIE (Zs)

ZONA	1-20 Mts.2	21-40 Mts.2	41-80 Mts.2	81-150 Mts.2	151-300 Mts.2	>301 Mts.2
NO ZONIF.	50	60	70	80	90	100